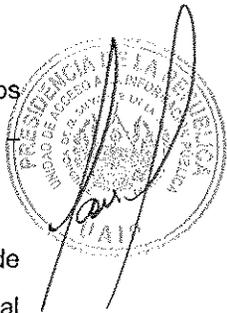


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], quien requiere: "1. *Copia de la orden administrativa para que el mayor William Guzmán Arbaiza contratara mudanza de la vivienda ubicada en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Circunvalación, #225, Antiguo Cuscatlán.* 2. *Información del origen de los fondos que fueron utilizados para financiar la referida mudanza.* 3. *Copia de los contratos de arrendamiento entre propietarios de los inmuebles y el Batallón Presidencial, para los inmuebles ubicados en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal No 76 y Colonia Lomas de San Francisco, Calle Circunvalación, #225, Antiguo Cuscatlán.*
2. Por auto de las once horas con cinco minutos del siete de septiembre de los corrientes, el suscrito previno a los peticionarios que en relación a la orden administrativa indicada, precise la documentación que en relación a ello pretende obtener en tanto se refiere a la esfera privada de un particular; ii) en lo pertinente al origen de los fondos, que precisare si su pretensión va mejor encaminada a obtener copia de los documentos que obren en poder de este ente obligado en lo concerniente al traslado de los bienes muebles del particular.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha catorce de septiembre de los corrientes, los inquirientes – con el fin de atender las prevenciones efectuadas – acotaron varios puntos relacionados a su petición de información.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.



5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre los alcances de la Ley de Acceso a la Información Pública en la gestión de los particulares.

Por regla general, el ámbito de aplicación de la LAIP se refiere a toda documentación que haya sido obtenida, generada, adquirida o transformada dentro los entes obligados como parte de sus atribuciones legales. Por ello, los mecanismos previsto en la ley de la materia para el acceso a la información pública van encaminadas a que el Oficial de Información, por medio de las atribuciones contempladas en el artículo 50 LAIP, instruya a los servidores públicos de la institución para que localicen la documentación de interés de los ciudadanos.

En ese orden de argumentos, el espectro de la atribución administrativa en la gestión de localización de documentación institucional se reduce al campo de atribuciones previstas para el ente obligado o, en el caso de datos personales, sobre aquellos datos que hayan sido provistos por los particulares. Eso significa que, en diversos casos, hay cierta información que forma parte de las actividades privadas de los servidores públicos que no es recopilada por la Presidencia de la República. Tales actividades, como lo establece el artículo 7 LAIP, quedan excluidas y, por ende, fuera del conocimiento de la institución a la cual pertenece o, al tratarse de ex funcionarios, a la cual perteneció.

En ese orden de ideas, es relevante señalar que de conformidad a los artículo 1, 4 y 4-A de la Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial (LPPSSE) tendrán derecho a protección personal a aquellas consideradas como de "alto riesgo", a quienes se incluya a los particulares que hayan fungido como Presidente de la República. Asimismo, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Estado Mayor Presidencial (ROFEMP) dicha función de protección a los ex Presidentes le corresponde al Estado Mayor Presidencial.

Así, a partir de lo señalado en los artículos 13 y 14 del ROFEMP, tal función de protección se limita a la prestación de los servicios de seguridad; lo cual *materialmente* excluye la contratación de

bienes y servicios adicionales sobre funcionarios diferentes a quien en la actualidad funge en el cargo de la Presidente de la República.

Con estas acotaciones, el suscrito considera relevante indicar a los peticionarios que en relación a la orden administrativa *supuestamente girada* al Mayor William Guzmán Arbaiza no se ha generado de parte de este ente obligado. Por ende, al tratarse de actividades privadas de un particular, se desconoce el origen de los fondos con los cuales se realizó dicha mudanza. Finalmente, en relación a la copia de los contratos de arrendamiento debe señalarse a los peticionarios que dicha información no ha sido obtenida o generada dentro de este ente obligado, al no haberse utilizado fondos del presupuesto asignado a este ente obligado.

Ahora bien, el suscrito considera oportuno indicar a los peticionarios que, en relación a la nota periodística remitida en la subsanación de las prevenciones efectuadas, la documentación relacionada a las investigaciones hechas por la Fiscalía General de la República deben ser solicitadas ante el Oficial de Información de dicho ente obligado, con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública respecto de la solicitud presentada por los señores [REDACTED] y [REDACTED], por los motivos expuestos en el romano I de este proveído.
2. Notifíquese a los interesados en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República